

La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva

Education as a right in international treatie: A reading from inclusive education

MARÍA MONTANCHEZ TORRES
Universidad Nacional de Educación (Ecuador)
danilo.verdugo@unae.edu.ec

Abstract

This article presents a theoretical review of education as a right, in international treaties and the evolution of the concept of inclusive education from a diverse multi and intercultural perspective. This article is part of a doctoral thesis from Valencia, Spain, researched in Ecuador.

Inclusive education proposes quality education for everyone, demanding a response from competent institutions to develop a tolerant culture to difference in defense of human rights and equal opportunity.

This essay facilitates guidelines that develop and support the construction of inclusive classrooms by education professionals at a primary school level as well as at a university level.

Key words: Inclusive education, human rights, international treaties, diversity, multiculturalism, evolution, inclusive schooling.

Resumen

En este artículo se presenta una revisión teórica sobre la educación como derecho en los tratados internacionales y la evolución del concepto de educación inclusiva desde una perspectiva de la atención a la diversidad y multi e interculturalidad. Este artículo es parte de un trabajo de tesis doctoral realizado en Ecuador proveniente de la Universidad de Valencia –España.¹

La educación inclusiva se postula como una educación de calidad para todos, exigiendo una respuesta por parte de las instituciones competentes, para desarrollar una cultura tolerante a lo diferente, en defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

La comprensión real de los aspectos que serán tratados en este escrito facilita pautas que desarrollen y ayuden a construir aulas inclusivas, para los profesionales de la educación en instituciones educativas tanto preuniversitarias como universitarias.

Palabras clave: Educación inclusiva, Derechos Humanos, tratados internacionales, diversidad, multiculturalidad, evolución, escuela inclusiva.

1. Para más información ir a <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/34820/TESIS%20M%20LUISA%20MONTANCHEZ.pdf?sequence=1>.

1. Introducción

Hace ya más de 60 años, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se dijo: «Toda persona tiene derecho a la educación». Ésta, junto a otros Pactos Internacionales, Tratados y la Convención de los Derechos del Niño apuestan para que todas las personas gocen del Derecho a la Educación como derecho fundamental universal. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos... (ONU, 1948: 4).

Después de la Declaración Universal, el periodo de la infancia se pensó que era sustancial aprobando así la Declaración de los Derechos del Niño (1959) que en su principio 7 expresaba que «El niño tiene el derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales (...) en igualdad de condiciones» (ONU, 1959: 143).

La Convención contra la Discriminación en Educación (1960), fue el punto de partida a nivel mundial para reafirmar la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresando que la exclusión en la esfera educativa viola la mencionada Declaración. La Convención en sus artículos 3, 4 y 5 dice:

3. Los Estados Partes se comprometen a:
 - a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
 - b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza.
4. Formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza: a. Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos (...)

5b. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones

c. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma (ONU, 1960: 21-32).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) es un tratado multilateral que reconoce los mencionados derechos e instaura mecanismos para su protección y garantía. Su artículo 13² expresa:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. (...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (...) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...). (ONU, 1976: 48-56).

Como mecanismo de control este Pacto obliga a los países miembros a elaborar un informe periódico sobre el estado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Educación.

El Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (1966) declaró en su artículo 18 «respetar la libertad de padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones» (ONU, 1966: 80) y en el artículo 27 expresa que donde:

existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio (1966: 106).

2. En la Declaración Universal de los derechos humanos no existe un factor vinculante a los estados, fue con el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales cuando los estados asumieron un carácter obligatorio al cumplimiento.

La dimensión cultural en la educación es un aspecto importante, también es reflejado en dicho pacto, haciendo referencia a las cuestiones de participación de la persona en la vida cultural. Este artículo no es específico del Derecho a la Educación pero no por ello menos importante, puesto que relaciona tres conceptos, que desde nuestra opinión son esenciales: Educación, Cultura y Sociedad.

Es indispensable que la persona sea reconocida en la vida cultural de la sociedad donde convive. Se recalca este valor, porque dentro de grupos minoritarios, es la educación el pilar necesario para poder comunicarse y poder compartir las creencias e ideologías de cada grupo. Nadie ha elegido el color de su piel, ni su género, ni a qué grupo pertenece, por lo que la educación además de ser un derecho es un instrumento liberador que ayuda a promover una cultura de respeto de los Derechos Humanos y con ello un futuro más digno.

Lo dicho anteriormente promueve que los valores y la justicia sean un sustento sólido a los Derechos Humanos de las personas, así como, la educación es un derecho intrínseco fundamental del Ser Humano. Se considera que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerán la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverán el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz». ³ (Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados Palestina, n.d: 15-16).

La Convención de los Derechos del Niño (1989) en sus artículos 28 y 29 dice:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades (...) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos (...) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... Hacer la enseñanza superior accesible a todos (...) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales (...) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas (...) Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada (...) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia iden-

3. Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Desarrollo Económico, Social y Cultural; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, entre otros.

tividad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país (...) (ONU, 1990: 90-101).

La Declaración de Nueva Delhi (1993) con su compromiso con la educación, en su punto octavo hace referencia a:

Un compromiso compartido de garantizar a cada niño una plaza en las escuelas primarias o en los programas de educación básica correspondientes; a determinación de mejorar y ampliar los programas de alfabetización y de educación de adultos tanto con fondos públicos como privados; la insistencia en superar las desigualdades de acceso a la educación básica basadas, sobre todo, en el sexo pero también en otros factores socioeconómicos (UNESCO, 1994: 2).

Se observa que en la mayoría de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos se identifica a la educación como un eje clave en el desarrollo de las sociedades. El documento «Metas 2021», de la Organización de los Estados Iberoamericanos –OEI– pone de manifiesto que:

El derecho a la educación se ha reconocido a través del tiempo en grandes tratados, pactos y acuerdos mundiales y regionales con los cuales los países se comprometen y los ratifican constitucionalmente. Debido al carácter jurídicamente vinculante de muchos de los pactos, se ha logrado situar la educación como un derecho no menos importante que los civiles y políticos (OEI, 2010: 21).

En 76 países existe garantía constitucional del Derecho a la Educación, entre ellos España y otros países Europeos; en 30 de ellos, las garantías se cumplen parcialmente; en 37 este derecho está oficialmente restringido para los residentes y ciudadanos con lo que los expatriados y refugiados son marginados de este derecho, entre los cuales se encuentran: El Salvador, Guatemala, Marruecos y Turquía. Y, para finalizar, hay 45 países sin garantías constitucionales como son los países africanos, también Estados Unidos o Malasia (Suárez y Contreras, 2005: 100). Los datos son alarmantes y pueden dar a entender que este derecho en muchos países, y por tanto a muchas personas se les ha vulnerado, situación que sigue estando patente en la actualidad.

Siguiendo con el Derecho a la Educación, y adentrándose al concepto de Escuela Inclusiva -E.I.-, existen otras Declaraciones Internacionales,⁴ como la Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la paz, los Derechos Humanos y Democracia (1995), la Declaración de Hamburgo (1997) y la Declaración de Beijing de los países del Grupo E-9 (2001), elaboradas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que también inciden en el respeto de los derechos educativos de las personas que pertenecen a minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, así como a pueblos indígenas,

4. Junto con las Convenciones ya explicadas; contra la discriminación en educación, de los Derechos del Niño y de las personas con discapacidad.

migrantes, los habitantes pobres urbanos y rurales y personas con discapacidad. La ONU ha registrado que alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad.

El concepto de Inclusión parte del año 1989 en la Convención de los Derechos del Niño pero el fundamento legal de la atención a la diversidad y la educación inclusiva, fue la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) haciendo alusión por primera vez al término «discapacidad». En su artículo 4 dijo «Los países que se unen a la convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación» (ONU, 2006: 3) y en el artículo 24 indicó que:

Los Estados deben asegurar la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados. Los alumnos que las necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, y los alumnos ciegos o sordos deben recibir su educación en las formas más apropiadas de comunicación, de maestros con fluidez en el lenguaje por señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad (2006: 18).

Según el documento «Compendio Mundial de la Educación» (UNESCO, 2012), se indica que a nivel mundial la situación de la educación no es alentadora, lo cual se expresa en los siguientes datos que, a pesar de los esfuerzos realizados perduran, a saber:

Más de 100 millones de niños y niñas, de los que el 60% son niñas, no tienen acceso a la educación primaria.

61 millones de niños en edad escolar se encuentran fuera del sistema educativo.

Más de una cuarta parte de los niños del mundo se encuentran fuera de la escuela (16.8 millones), entre los cuales se encuentran los países de Asia Oriental, los Estados Árabes, América Latina y el Caribe –LAC-, América del Norte, Europa occidental y oriental y Asia central.

Más de 60 millones de adultos -más mujeres que hombres- son analfabetos funcionales.

Más de la tercera parte de los jóvenes y adultos del mundo carecen de acceso al conocimiento instruido para poder mejorar su calidad de vida.

Crosso (2010: 80) recoge datos acerca de inclusividad educativa mostrando los siguientes datos:

1. Alrededor de 40 de los 115 millones de niños y niñas que están fuera de la escuela en el mundo tengan alguna discapacidad. Y que solamente el 2% de los niños y niñas en esta situación consiguen concluir sus estudios.
2. La tasa mundial de alfabetización de personas adultas con discapacidad llega apenas al 3%, y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad (PNUD, 1998).

Cuadro 1. Cronología de declaraciones, pactos y convenciones

Declaración, Pacto o convención ¹	Año	Objetivo
Declaración de los Derechos Humanos	1948	Garantizar Derecho a la Educación como derecho fundamental
*Declaración de los Derechos del Niño	1959	Derecho de los niños a recibir educación obligatoria y gratuita en igualdad de condiciones
*La convención con la no discriminación en educación	1960	Reafirmar la Declaración de los Derechos Humanos indicando la NO exclusión
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Reconoce el Derecho a la Educación desde los Derechos mencionados e instaura mecanismos de protección y garantía
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos	1966	Relación Educación, Cultura y la Sociedad
*Convención de los derechos del niño	1989	Derecho del niños a la Educación
Declaración de Nueva Delhi	1993	Compromiso por derecho a la educación
*Declaración y Plan de acción integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y Democracia	1995	Respeto Derechos Educativos de las minorías
*Declaración Hamburgo	1997	Respeto Derechos Educativos de las minorías (Educación de adultos)
*Declaración de Beijing, Grupo E-9	2001	Respeto Derechos Educativos minorías (mujeres)
*Convención de los Derechos de las personas con discapacidad	2006	Derecho Educación para las personas con discapacidad
1. Las declaraciones y convenciones señaladas con asterisco hacen referencia al Derecho a la educación, y además a este derecho para las personas con discapacidad.		

Fuente: Elaboración propia

Por último, se indica que desde la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta la actualidad:

El peso que han tenido los organismos internacionales ha ido favoreciendo, con sus acciones y documentos oficiales, el que se avance en conceptos-clave como los que se manejan en la actualidad a favor de las personas con necesidades educativas especiales (Arnaiz y Ortiz, 1997: 191)

El camino hacia el cumplimiento del Derecho a la Educación está siendo duro, pero no obstante, se sigue avanzando y construyendo el futuro.

2. Evolución del concepto de Educación Inclusiva

2.1. Periodos y etapas de la Educación Especial y evolución hasta el concepto inclusión

El concepto de inclusión es un «hito» reciente en la historia de la educación lo que supone, principalmente, replantear actitudes, valores y creencias. Hasta llegar al concepto de educación inclusiva se han seguido unos pasos que obedecen al cambio de enfoque en el tratamiento de la Educación a la diversidad. Los cuatro periodos identificados se indican a continuación:

1. Rechazo/Exclusión social.
2. Aceptación/Segregación.
3. Comprensión/Integración, necesidades educativas especiales.
4. Conocimiento/Educación para todos –Inclusión– (Peirats y García, 2012: 3).

Estas fases históricas⁵ fueron desarrollándose en varias etapas. Éstas corresponden a etapas de la Educación Especial –E.E.– hasta llegar a la escuela inclusiva como fase actual (Grau, 1998: 2005).

1. La etapa de las instituciones -S. XIX-: Caracterizada por un modelo médico donde las personas eran catalogadas como «enfermas permanentes». Los centros eran en régimen de internado lo que suponía una separación entre estas personas y la sociedad.
2. La etapa de los centros específicos -finales S.XIX y primera mitad S.XX-: Caracterizada por un modelo psicopedagógico. Los centros estaban especializados en función del déficit o el tipo de discapacidad. El currículum para estas personas era diferente del general.

5. Válidos para Europa y Estados Unidos.

3. La etapa de la Integración Escolar -S.XX-. Caracterizada por un modelo sociológico. Existía doble sistema de enseñanza y doble currículum: el general y el especial.

4. Etapa de la Educación Inclusiva: Caracterizada por un modelo sociológico, donde el alumno, además de ser alumno es ciudadano. El sistema de enseñanza y el currículum es igual para todos.

Se observa que la educación especial «se configura como una disciplina dirigida a alumnos deficientes, con la finalidad de tratar su déficit de manera diferenciada del resto de los alumnos en centros específicos y clases especializadas con sus propios objetivos, técnicas y personal cualificado» (Peirats y García, 2012: 9).

El Informe Warnock (1979) fue la génesis del movimiento inclusivo. Éste analizó la situación de la educación especial en Inglaterra –Escocia y Gales– reconociendo que este tipo de educación tendría un carácter adicional -no alternativo o paralelo- y recomendó abolir las clasificaciones del déficit. Warnock (1990) expresa que el objetivo del informe fue analizar las ayudas educativas a favor de los niños y jóvenes con deficiencias físicas y mentales en los países antes nombrados. Éste dio un concepto más amplio de la educación especial teniendo en cuenta la formación del profesorado, otorgándoles un papel fundamental teniendo que desarrollar actitudes positivas y optimistas en la ayuda a todos los niños/as con necesidades educativas especiales, y teniendo una serie de conocimientos específicos para una mejora en la prestación educativa especial.

Peirats (2012: 34) señala que el informe Warnock «abandonaba el lenguaje y las prácticas referidas al déficit del alumno y sustituirlo por los de necesidades educativas».

El informe postulaba una serie de principios que podían haber sido considerados de educación inclusiva. Algunos aspectos claves del Informe Warnock fueron:

- Ningún niño es ineducable.
- El concepto de inclusión educativa como necesidad de formación y recursos especializados.
- Conciencia social.

Warnock propuso políticas sobre la integración, que después en 1990 alcanzaron su dimensión más universal en la Conferencia Mundial de la Educación para Todos –EPT-, celebrada en Jomtien –Thailandia- donde ya se habló por primera vez de Escuela Inclusiva y donde el término Inclusión cobra protagonismo desde su título, «Una Educación Para Todos/as». Esta conferencia hace hincapié en aquellos grupos vulnerables y excluidos de sus derechos, insistiendo en la promoción de la igualdad y la equidad de todos y para todos. Fue concretada, 10 años después, en el Marco de Acción de Dakar (2000), que adquiere un compromiso permanente con la inclusión, creando un clima educativo seguro, saludable e integrador, atendiendo a todas las necesidades personales sean del carácter que sean.

En Estados Unidos, a través del movimiento REI -Regular Education Initiative- se estableció un sistema unitario para todos en la educación regular. En este contexto, la

escuela inclusiva tuvo sus comienzos en dicho movimiento ya que incluyó a todos los niños/as, fuera cual fuera su condición de deficiencia o de trastorno, en las aulas ordinarias (García, 1996). Fue impulsado desde la Administración Educativa, con el objeto de una reforma de la enseñanza a partir del año 1985.

El concepto inclusión parte del año 1989 con la Convención de los Derechos del Niño -Nueva York- siendo el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que concentra una amplia gama de Derechos Humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, donde la «Inclusión» es un término implícito en toda la Convención, valorando la existencia de la diversidad y las diferencias individuales entre todos los niños.⁶

En 1994, en la Declaración de Salamanca, participaron más de 300 representantes de 92 gobiernos y 25 Organizaciones Internacionales, con el fin de promover la educación para todos y los cambios en las políticas integradoras. Fue aquí donde se asumió el desarrollo de, no solamente aquellas personas con Necesidades Educativas Especiales –NEE–, sino de todas. Se hizo un llamamiento a los gobiernos mundiales a dar prioridad a la mejora de los sistemas educativos incluyendo a todos los niños, independientemente de sus capacidades individuales. El principio rector de esta Declaración es que las escuelas deben acoger a todos los niños, independientemente de sus condiciones, intelectuales, sociales, físicas, emocionales, lingüísticas u otras.

Esta Declaración, se postula por una educación inclusiva para todos y todas, en estos términos:

1.9 Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades.

1.10 Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr una educación para todos (UNESCO, 1994: 8-9).

Son varios los logros conseguidos desde Salamanca:

- El contexto preferente de integración es el centro ordinario.
- Reconocer que cualquier alumno puede presentar NEE en algún momento de su periodo escolar y, por ende, de su vida.
- Unir los procesos de mejora de la educación con reformas educativas globales que contribuyan a una educación para todos.
- La integración/inclusión como eje de las políticas educativas.

Arnaiz (2003: 159) establece una diferenciación clara entre los conceptos de integración e inclusión, que se muestran a continuación:

6. A lo largo de toda la exposición se nombrará a los niños incluyendo tanto a los niños como a las niñas. Al igual que alumno/s haciendo referencia a la alumna/s.

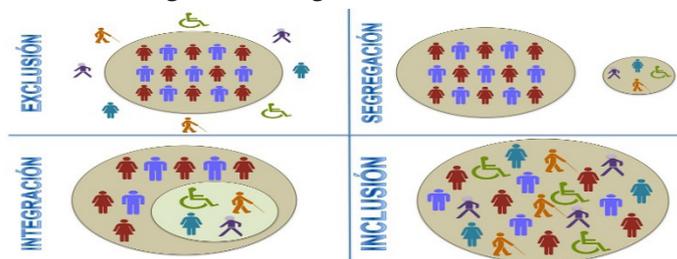
Cuadro 2. Integración vs. Inclusión

Integración	Inclusión
Competición	Cooperación/solidaridad
Selección	Respeto por las diferencias
Individualidad	Comunidad
Prejuicios	Valoración de las diferencias
Visión individualizada	Mejora para todos
Modelo técnico-racional	Investigación reflexiva

Fuente: Arnaiz (2003).

Este cambio de concepción se puede relacionar con las 4 fases anteriormente expuestas, siendo las dos últimas las que se reflejan en la Imagen 1. Se considera conveniente poner el ejemplo de un aula integradora e inclusiva a través de la imagen que se muestra a continuación.

Imagen 1. Integración vs. Inclusión



Fuente: Discapacidad Dignidad Tucumán

Todas las personas pueden comprender qué significa «exclusión» y «segregación» ya que su connotación es negativa y no se crea debate alrededor de esto, pero en cuanto a los términos de integración e inclusión aún siguen originando confusiones. Como se visualiza en la imagen, integración significa únicamente «integrar» a las personas especiales pero aisladas del resto coexistiendo en un mismo lugar, mientras que, la inclusión significa que todas las personas convivan en armonía sin exclusiones de ningún tipo.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) apuntó un cambio de enfoque muy importante con vistas al futuro. Su artículo 24 dice que:

Los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras hacer efectivo este derecho a la no discriminación y sobre la base de la igualdad

de oportunidades, los Estados Partes aseguraran un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (PNUD, 2009: 23-24).

La idea de incluir en la enseñanza a todos los alumnos, está en la demanda y necesidad de respetar las diferencias existentes entre todos y todas, ya sea por género, procedencia, capacidad o etnia, garantizando un sistema educativo integrador a todos los niveles y en el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

2.1.1. Atención a la diversidad y multi e interculturalidad

En la actualidad, el movimiento inclusivo está repercutiendo en las actitudes y aptitudes de los docentes, el valor social que tiene la educación y en las políticas, formación del profesorado y las prácticas educativas. Uno de los retos del sistema educativo y de la escuela actual del Siglo XXI es atender y dar una educación de calidad a la diversidad del alumnado, transformando, la educación, las aulas y los centros.

En ocasiones, únicamente se acusa al entorno como culpable de la exclusión, pero a veces, es el mismo sistema educativo la fuente principal de exclusión social. La discriminación puede desarrollarse desde mecanismos implícitos, explícitos y encubiertos, por lo que existe una demanda de reconceptualización, revisión y transformación de los sistemas educativos.

La diversidad crea diferentes respuestas, en el pasado se respondía de forma reactiva con lo que existía un trato desigual para aquellas personas «no normales» y la diferencia se traducían en deficiencia, en definitiva, se concebía como un problema para la sociedad. En cambio, actualmente, se está caminando hacia la visión proactiva que entiende la diversidad como una oportunidad, utilizando un trato diferente y traduciéndose en riqueza y en oportunidad, en definitiva, existe una intención de inclusión.

Se está viviendo el cambio de una educación discriminatoria a una inclusiva, de una educación homogénea a una diversa con el fin último de conseguir una escuela para todos y todas. En la educación es una necesidad atender a todos los alumnos independientemente de sus capacidades, características o limitaciones, por tanto, las escuelas deben dar una educación de calidad a todos los niños sin exclusión de ningún tipo.

En este sentido, Jiménez y González (2011: 2) definen el concepto diversidad como «un rasgo definitorio de las sociedades contemporáneas, fruto principalmente de los movimientos migratorios de la sociedad global». Por tanto, se entiende que la atención a la diversidad o la educación inclusiva son respuestas a la desigualdad y exclusión que existe en todas las sociedades.

Gómez, Royo y Serrano (2009: 37) especifican que la diversidad «hace referencia a lo que nos hace diferentes en función de características personales, físicas o culturales (...) Lo contrario de la diversidad es la uniformidad». Los mismos autores indican que en el ámbito pedagógico se habla de diversidad para referirse:

A los distintos ámbitos en los que se manifiesta la diversidad en los contextos escolares ante el aprendizaje de ideas, experiencias o actitudes; de estilos y ritmos de aprendizaje;

diversidad de motivaciones, intereses y expectativas; diversidad de capacidades y ritmos de desarrollo; diversidad étnica y cultural, de género, de edad, de nivel socioeconómico, etc. (2009: 37).

La definición de atención a la diversidad según Sales (2010: 11) es:

Proceso amplio y dinámico de construcción y reconstrucción del conocimiento, a partir del intercambio y el diálogo entre personas con diferentes valores, ideas, percepciones, intereses, capacidades y estilos de aprendizaje, que supone el reconocimiento y respeto a la diversidad en la construcción autónoma de su identidad, a través de estrategias y procedimientos educativos flexibles que den respuesta a la realidad heterogénea y posibiliten la participación activa y crítica de todos los ciudadanos en una sociedad democrática y plural basada en la igualdad, la tolerancia y la solidaridad, con el fin de mejorar y enriquecer las condiciones y relaciones sociales y culturales.

En este proceso, Sánchez y Torres (1997: 331) expresan que:

La necesidad de que la escuela ofrezca respuestas educativas coherentes con las necesidades de los alumnos que a ellas lleguen (...). Si la escuela quiere atender a las nuevas demandas, adaptada a las necesidades e intereses de cada contexto, a la atención a la diversidad, etc. (...) se trata de un modelo de escuela que apuesta por la innovación y la ilusión, abierta al compromiso y respeto a la identidad de cada estudiante y docente y sensibilizada con una visión global y colaborativa.

Se considera que el concepto de diversidad se contextualiza así contribuyendo a compensar desigualdades haciendo posible el principio de igualdad de oportunidades. Además, la atención a la diversidad es un ideal que compete tanto a los centros escolares como a los alumnos considerados individualmente, por lo que suma importancia a la proyección educativa.

En la actualidad, se ha avanzado en el reconocimiento de la diversidad, entendiéndola como enriquecedora para todos los miembros de la comunidad. Otro avance es revalorizar el papel de la escuela y del sistema educativo actual. No se puede quedar con la visión anticuada de los sistemas educativos y de la escuela, sino que se debe abrirse la mente e irse acostumbrando a los cambios que se suceden constantemente. En palabras de Alcudia (2000: 13) «La diversidad podrá aparecer más o menos acentuada pero es tan normal como la vida misma, y hemos de acostumbrarnos a vivir con ella y trabajar a partir de ella».

Este cambio de mentalidad legitima «al otro», algunos autores como Rubio y Rayón (1999: 18) lo llaman «cultura de la diversidad», que requiere cambios tanto psicológicos como sociales. Los «otros» son parte de todos, de tal forma, reconociéndolo, se favorece a la construcción de una intención común siendo que todas las personas se sientan sujetos reconocidos y actores sociales partícipes.

La no aceptación de la diversidad es una cuestión discriminadora y diferenciadora de origen social, que demanda respuestas inclusivas educativas que sean capaces de atender a toda la pluralidad del alumnado, independientemente de sus condiciones. Moreira y Candau (2003: 161), por este lado, dicen que:

La escuela siempre ha tenido dificultad en manejar la pluralidad y la diferencia. Tiende a silenciarlas y neutralizarlas. Se siente más conforme con la homogeneización y la «padronización». Sin embargo, abrir espacios para el cruce de culturas constituye en gran desafío que está llamada a enfrentar.

La diversidad está relacionada a la multiculturalidad e interculturalidad. El debate sobre la educación inter y multicultural cobra auge en los últimos años del siglo XX.

Jiménez y González (2011: 28) definen este tipo de educación como:

Los programas y prácticas diseñados para ayudar a un mejor rendimiento y la inclusión escolar y social de las poblaciones étnicas y emigrantes y para enseñar a los estudiantes del grupo mayoritario acerca de las culturas y experiencias de los grupos étnicos minoritarios existentes dentro de sus países.

Por un lado, UsSoc (2002: 38) expresa que el concepto multiculturalidad:

Tiene como base la experiencia de la diferencia que todos los seres humanos tenemos, cada vez que nos encontramos con el otro, que nos hace conscientes de la presencia de una manera distinta a la nuestra que no podemos medir por normas limitadas desde nuestra propia cultura, ni con nuestras costumbres y actitudes propias.

Por otro lado, en palabras de Lozano (2005: 25) la multiculturalidad «parte del reconocimiento del derecho a ser diferentes y del respeto entre diversos colectivos culturales (...), surge dentro de una corriente que reivindica el derecho a la diferencia y parte del reconocimiento de la diversidad cultural». En otras palabras, la multiculturalidad habilita la presencia de varias culturas coexistiendo en una misma sociedad.

La inclusión educativa tiene una característica que se debe recalcar, apuesta por una Educación Intercultural. Este concepto, es más reciente en el lenguaje político y pedagógico, de hecho existe un debate de cómo se formula el término, cuáles son sus políticas o a qué prácticas hace referencia. No siendo el momento de este debate, sí se considera importante hablar de su definición ya que es un concepto que amplía el enfoque socio-cultural.

Al concepto «interculturalidad» se le atribuye un significado normativo, en la medida que supone un determinado tipo de relaciones entre las culturas coexistentes en una misma sociedad (Besalú, 2002). Pero además también tiene un significado pedagógico, ya que dicho concepto, se debería implantar en el ámbito educativo formal/no formal en la escuela.

La educación intercultural asume que existen otras culturas aparte de la dominante, donde todas ellas están en igualdad de oportunidades. En el XIII Congreso Nacional y II Iberoamericano de Pedagogía (2004) se apuesta por la educación intercultural en la relación entre los grupos sociales y culturales. Candau (2004: 260) expresa que desde la educación se debe trabajar el reconocimiento del derecho a la diferencia, la lucha por la no discriminación y desigualdad social. Una educación que desarrolle procesos interculturales dentro de los contextos multiculturales.

Castro (2003: 2) define el concepto en estos términos:

La interculturalidad debe atender a estrechar las condiciones de igualdad rompiendo de esta forma la asimetría perjudicial, permitiendo que la coexistencia dialógica determine las relaciones dinámicas de la sociedad, de modo permanente, dando lugar a una participación real de los distintos sectores que conforman el espacio democrático.

Los principios pedagógicos de la educación intercultural, siguiendo los parámetros de Jiménez y González (2011: 70-71) son los siguientes:

- Formación y fortalecimiento en la escuela y en sociedad de los valores humanos de la igualdad.
- Respeto, tolerancia, pluralismo, cooperación y corresponsabilidad social.
- Reconocimiento del derecho personal de cada alumno a recibir la mejor educación diferenciada.
- Reconocimiento positivo de las diversas culturas y lenguas y de su necesaria presencia y cultivo en la escuela.
- Atención a la diversidad y respeto por las diferencias.
- No segregación en grupos aparte.
- Lucha activa contra toda manifestación de racismo y discriminación.

Consecuentemente, en la práctica de la interculturalidad se incluyen relaciones características de «confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje mutuo, etc.» (Lozano, 2005: 30)

Sales, Moliner y Sanchez (2001) indican que la Educación Intercultural Inclusiva es:

Un modelo educativo que propicia el enriquecimiento cultural de los ciudadanos, partiendo del reconocimiento y del respeto a la diversidad, a través del intercambio y el diálogo, en la participación activa y crítica para el desarrollo de una sociedad democrática basada en la igualdad, justicia y solidaridad (2001: 66).

Por tanto, se cree que la misión de la educación intercultural inclusiva será la de preparar a los ciudadanos para convivir en un mundo cambiante y abierto contribuyendo entre todos a una sociedad cohesionada, plural y democrática. Se considera que esta educación inclusiva no es una utopía, sino una necesidad de las sociedades actuales que deben re-

resolver una serie de desafíos, entre los cuales el fracaso actual de los sistemas educativos es prioritario.

Para finalizar, corroborando las palabras expresadas por UsSoc (2002: 52) la interculturalidad «debería de plantearse como meta, como el ideal de convivencia armónica entre los pueblos, grupos sociales y culturas coexistentes dentro de cada uno de nuestros países y entre nuestros países mismos», y esto mismo, extrapolarlo al ámbito educativo con el objetivo de conseguir una educación intercultural real. Para ello, se necesita de una nueva concepción de educación que «pase necesariamente por comprender que ocurre ante las especificidades relativas a (...) la integración escolar de niños y niñas con necesidades educativas especiales o al fenómeno de la interculturalidad» (Imbernón, 2001: 99).

3. Educación inclusiva y escuela inclusiva

La educación inclusiva se debe entender desde una perspectiva holística que tenga como fin la mejora de las instituciones educativas, intentando que el nivel de segregación social vaya disminuyendo.

Son bastantes los autores que la definen, y defienden, en su sentido más global como Arnaiz, Ainscow, Parilla y Stainback entre otros. Por un lado, ésta última expresa que «La Educación Inclusiva es ante todo una cuestión de Derechos Humanos, ya que defiende la no segregación del alumnado como consecuencia de su discapacidad, dificultad de aprendizaje, género, o pertenencia a una minoría étnica» (Arnaiz, 2003: 150). Añade que es:

Un sistema de educación que reconoce el derechos a todos los niños y jóvenes a compartir un entorno educativo común en el que todos somos valorados por igual, con independencia de las diferencias percibidas en cuanto a capacidad, sexo, clase social, etnia o estilo de aprendizaje (2003:151).

En palabras de la misma autora «la palabra incluir significa ser parte de algo, formar parte de un todo» (1996: 27), por lo que se entiende perfectamente la connotación de su antónimo «excluir».

Por otro lado, la pragmática Ainscow (2001: 293) define la inclusión como:

Proceso de incremento de la participación de los alumnos en las culturas, currículos y comunidades de sus escuelas y de reducción de exclusión de los mismos, sin olvidarnos que la Educación abarca muchos procesos que se desarrollan fuera de las escuelas.

Parrilla (2008: 30) reconoce a la escuela inclusiva «como una comunidad de todos, reconociendo el derecho a la diferencia, a las manifestaciones distintas y a la participación sin exclusiones de toda persona».

En este sentido, se definiría este tipo de educación como la que garantiza el derecho a la educación de calidad para todos buscando la igualdad de oportunidades, posibilidades

y resultados, incluyendo a todos los actores sociales en su globalidad –barrios, familias, escuela, medios de comunicación...-.

El cambio de conceptualización del término integración por el de inclusión sigue en proceso. Stainback y Stainback (1999) argumentaron que el concepto de inclusión tiene una connotación más precisa y clara de este proceso dentro de las escuelas y la sociedad mientras que el de integración no lo es tanto. Estos autores dicen que:

Se ha producido un cambio de concepto de integración por el de inclusión plena y esto es por una serie de razones (...) se está adaptando el término de inclusión porque explica con mayor precisión y claridad lo que hace falta: hay que incluir a todos los niños en la vida educativa y social de las escuelas (1999: 21).

Desde un contexto ético, los mismos autores indican que contar con un sistema doble de educación puede crear ciertas problemáticas, además añaden que es injusto ya que aquellos alumnos que reciban educación especial ya se les descarta de la educación ordinaria con lo que la situación es ilícita. Para ambos autores, la solución es fusionar ambos sistemas en un sistema unificado que responda a cualquier necesidad que presente el alumnado.

Exponen tres ventajas de la Escuela Inclusiva (1999):

Apoyo y atención para todos los alumnos. Es importante atender a las diferencias individuales con el objetivo de que todos los niños/as se beneficien.

Todos los recursos, tanto materiales como humanos, se dedican a valorar las necesidades de los docentes, adecuar la enseñanza y apoyo a los educandos.

Apoyo social y profesional para todo el alumnado desde el respeto y la responsabilidad.

Estos motivos tienen que ser contemplados por la educación inclusiva con el objetivo de llegar a dar una educación equitativa, justa y ética en todas sus esferas, y no exclusivamente centrándose en el ámbito escolar, sino en el ámbito social y cultural que la envuelve.

Por su lado, Barton (1998) dice que:

[La] inclusión es un proceso. La educación inclusiva no es algo que tenga que ver meramente con facilitar el acceso a las escuelas ordinarias a los alumnos que han sido previamente excluidos. No es algo que tenga que ver con terminar con un inaceptable sistema de segregación y con lanzar a todo el alumnado hacia un sistema escolar que no ha cambiado. El sistema escolar que conocemos -en términos de factores físicos, aspectos curriculares, expectativas y estilos de profesorado, roles directivos-tendrá que cambiar. Y, ello porque la educación inclusiva es participación de todos los niños y jóvenes para conseguir eliminar todas las practicas excluyentes (Echeita, 2006: 84).

Para Ainscow y Booth (2000: 24), la Educación Inclusiva significa:

Reestructurar las culturas, políticas y prácticas de los centros de manera que sean sensibles a la diversidad de niños y jóvenes de la localidad.

Valorar la igualdad de todos los niños, jóvenes, padres/cuidadores y profesorado.

Reconocer el derecho de los niños a una educación de calidad.

Fomentar relaciones duraderas satisfactorias con los centros y sus comunidades.

Arnaiz (1996) nombra los principios por los que debe de regirse la escuela inclusiva, entre los cuales se encuentran:

- Acoger a la diversidad.
- Currículum amplio.
- Apoyo profesores.
- Colaboración de los padres.
- Todos los actores colaboran conjuntamente –padres, maestros, estudiantes, comunidad-.
- Docentes comprometidos con la inclusión de cualquier tipo de alumno.

Por lo anteriormente descrito, se sabe que existen aspectos claves y fundamentales de la educación inclusiva como son la vinculación con la comunidad, la respuesta a las capacidades individuales de los alumnos y la aceptación e inclusión de las diferencias, sin segregación ni marginación de ningún tipo.

Por tanto, la escuela inclusiva tiene entre algunos de sus objetivos «reconocer el derecho a la educación de todos los niños y jóvenes del mundo y unir los sistemas de educación especial y educación general en un único sistema» (Peirats, 2012: 32).

Echeita (2006:104-106) habla sobre los requerimientos de la educación:

- Si “otro mundo es posible” (...) otra educación escolar es necesaria.
- Se trata de un cambio cultural.
- La visión sistémica del cambio [No es posible el cambio de los centros sin el apoyo de la sociedad].
- La preocupación por el alumnado en desventaja y en riesgo de exclusión debe ser central en las políticas educativas.
- Enriquecimiento y aceleración (...) de los métodos de aprendizaje colaborativo.
- Convertir las prácticas de la colaboración y ayuda en el foco de atención prioritaria en las políticas de desarrollo curricular.
- Promover el sentido de pertenencia de cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

El término inclusión, no solamente está vinculado al campo educativo sino que su verdadero significado es mucho más amplio y global, haciendo referencia a la inclusión social. Así lo expone Vlachou (1999: 235) cuando expresa que:

La inclusión no consiste en masificar las escuelas que ya están sometidas a suficientes presiones. La inclusión no tiene nada que ver con programas individuales a corto plazo, con unidades especiales (...). La integración no sólo depende de la aplicación de unas leyes. Es una cuestión de compromiso. Los profesores desempeñan un papel primordial en la creación de estructuras más abiertas y democráticas.

Se considera, siguiendo lo dicho por Vlachou, la importancia del profesorado como pilar fundamental, ya que la educación inclusiva requiere y depende de este compromiso en su labor educativa, con una disposición colaborativa para minimizar las barreras que pueden tener los alumnos con capacidades diferentes dentro del sistema educativo. Para los docentes, la diversidad tiene que ser considerada como algo positivo y enriquecedor para toda la comunidad educativa. Aceptar la diversidad como punto de partida es clave para poder, posteriormente, desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje de calidad y calidez. En este sentido, las actitudes que tenga el profesorado podrán ser determinantes a la hora de proporcionar inclusión en los centros/instituciones o fomentar todo lo contrario, una confrontación intercultural que genere marginación y exclusión.

Este cambio de mentalidad, requiere de otra mirada espacio-temporal, no solamente es el profesor el instructor, sino que ahora el aprendizaje viene a través de los dos actores del proceso: el alumno y el profesor.

En esta dirección, la UNESCO (1994: 10) muestra su posición al respecto viendo la necesidad de creación de una escuela inclusiva capaz de responder a las exigencias educativas de todos los alumnos, de tal forma que dispone:

Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y deben dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos.

Cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios.

Los Sistemas Educativos tienen que ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades.

Por tanto, este tipo de educación tiene que ser entendida como aquella ayuda a atender eficazmente a todas las necesidades educativas de los niños dentro del sistema educativo.

En resumen, se concibe que la escuela inclusiva es:

- Aquella basada en la equidad.
- Con métodos personalizados con una educación significativa cooperativa.
- Que cultiva el valor de la diversidad.

- Centrada en la individualidad del alumno.
- Donde todos son beneficiados.
- Implicando a todos los miembros de la comunidad educativa suponiendo un esfuerzo de todos.

Siguiendo las premisas de Echeita (2006: 96), el ideal de escuela inclusiva, descrito por otros autores como Pearpoint y Forest, Stully y Stully o Stainblack, sería:

Un lugar en el que todos los miembros, todos los alumnos como adultos, se sintieran acogidos y miembros en pleno derecho, valorados e importantes para su comunidad, donde nadie, por aprender de forma distinta (...) se situara por encima o por debajo de los demás...

Todo lo anteriormente presentado, entiende el término «inclusión» como:

Aquellas prácticas educativas que suponen una alternativa que [afrenta] la diversidad en las aulas manteniendo la heterogeneidad pero incorporando recursos en el interior del aula, proporcionando el apoyo necesario en un entorno compartido y con un mismo contenido de aprendizaje. Los recursos y apoyos (...) se utilizan en la inclusión para ofrecer estos apoyos en el contexto del aula ordinaria. (Rodríguez y Torrego, 2013: 21).

Para finalizar, lo explicado anteriormente supone una serie de cambios tanto:

- En el profesorado -actitudes, creencias, conocimientos y prácticas-.
- En las familias -crear espacios de participación y colaboración-
- En el alumnado -cambio de creencias-.
- En la administración -promover recursos necesarios-.
- En las asociaciones o instituciones del entorno.

Estos cambios son áreas de desarrollo que necesita el movimiento inclusivo para hacerse real. Se cree que el profesorado y su formación serán los grandes pilares en este camino ya que son ellos los que desarrollarán una educación más inclusiva, detectando y eliminando las barreras para el aprendizaje, identificando las necesidades educativas, organizando la respuesta educativa -apoyos y currículo- y trabajando juntos.

La educación, considerada el motor del desarrollo personal y social, adquiere relevancia como uno de los derechos humanos fundamentales.

(Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2010: 15)

4. Referencias Bibliográficas

- Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados en Palestina (n.d) *La paz empieza aquí. Derechos humanos en el ocio y tiempo libre*, Extraído de http://www.unrwa.es/escuelasporlapaz/images/pdf/cuaderno_ddhh_oysl_peq.pdf (25.07.2012).
- Ainscow, Mel (2001) *Desarrollo de escuelas inclusivas*, Madrid, Narcea.
- Alcudia, Rosa (2000) *Atención a la diversidad*, Barcelona, Graó.
- Arnáiz, Pilar y Ortiz, María del Carmen (1997) El derecho a la educación inclusiva. En Sánchez, José Antonio y Torres, José Antonio (Eds.) *Educación especial I. Una perspectiva curricular, organizativa y profesional*, Madrid, Pirámide, pp. 191-206.
- Arnáiz, Pilar (1996) Las escuelas son para todos, *Siglo Cero*, nº 27, pp. 25-34.
- Arnáiz, Pilar (2003) *Educación inclusiva: Una escuela para todos*, Málaga, Aljibe.
- Ainscow, Mely Booth, Tony (2000) *Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva. Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas. Index for inclusion*, Bristol, CSIE.
- Barton, Len (1998) *Sociología y discapacidad: algunos temas nuevos*, Madrid, Morata/ Fundación Paideia.
- Besalú, Xavier (2002) *Diversidad cultural y educación*, Madrid, Síntesis.
- Candau, Vera María (2004) Formación para la ciudadanía intercultural: Aportes desde América latina. *Ponencias Del XIII Congreso Nacional y II Iberoamericano De Pedagogía. La Educación En Contextos Multiculturales: Diversidad e Identidad*. Valencia. pp. 249-267.
- Castro, Luis (2003) Concepto de interculturalidad, *Cuadernos Interculturales*, nº 1, pp. 1-3.
- Crosso, Camila (2010) El derecho a la educación de personas con discapacidad impulsando el concepto de educación inclusiva, *Universidad Central De Chile*, nº 4, pp. 1-95.
- Echeita, Gerardo (2006) *Educación para la inclusión o educación sin exclusiones*, Madrid, Narcea.
- García, Carmen (1996) La iniciativa para conseguir la reunificación de los sistemas de educación general y especial en estados unidos, *Siglo Cero*, nº 27, pp. 15-44.
- Gómez, Juana María; Royo, Pilar y Serrano, Cristina (2009) *Fundamentos psicopedagógicos de la atención a la diversidad*, Madrid, E.U. Cardenal Cisneros.
- Grau, Claudia (1998) *Educación Especial: De la integración escolar a la escuela inclusiva*, Valencia, Promolibro.
- Imbernón, Francisco (2001) Claves para una nueva formación del profesorado, *Investigación En La Escuela*, núm. 43, pp. 57-66.
- Jiménez, Carmen y González, Ángeles (2011) *Pedagogía diferencial y atención a la diversidad*, Madrid, Universitaria Ramón Areces.
- Lozano, Ruth (2005) *Interculturalidad. Desafío y proceso en construcción*, Perú, Servindi.
- Moreira, Aymore y Candau, Vera María (2003) Educación escolar y cultura. Construyendo caminos, *Revista Brasileña De Educación*, nº 23, pp. 156-168.

- Organización Estados Iberoamericanos (2010) *Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios*, Documento final, Madrid.
- ONU (1948) «*Declaración universal de los derechos humanos*», Extraído de http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/declaracion_Univ_Derechos_Humanos.pdf [Consultado el 12 de noviembre de 2012].
- ONU (1959) «*Declaración de los derechos del niño*», Extraído de <http://www.juridicas.unam.mx/PUBLICA/LIBREV/REV/DERHUM/CONT/4/PR/PR20.PDF> [Consultado el 12 de noviembre de 2012]
- ONU (1960) «*Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*», Extraído de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [Consultado el 12 de noviembre de 2012]
- ONU (1966) «*Pacto internacional de derechos civiles y políticos*», Extraído de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> [Consultado el 12 de noviembre de 2012]
- ONU (1976) «*Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*», Extraído de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> [Consultado el 12 de noviembre de 2012]
- ONU (1990) «*Convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño*», Extraído de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [Consultado el 19 de noviembre de 2012]
- ONU (2006) *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Extraído de <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/convention.html> [Consultado el 19 de noviembre de 2012]
- Parrilla, Ángeles (2008) *La voz de la experiencia: La colaboración como estrategia de inclusión. Educar desde la discapacidad*, Barcelona, Graó.
- Peirats, José (2012) *Atención a la diversidad: Medidas organizativas. Intervención psicoeducativa en necesidades específicas de apoyo educativo*, Madrid, Pearson.
- Peirats, José y García, Jesús (2012) *Atención a la diversidad: Aproximación histórica e hitos legislativos. Intervención psicoeducativa en necesidades específicas de apoyo educativo*, Madrid, Pearson.
- PNUD (2009) *Compendio de legislación sobre discapacidad. Marco internacional, interamericano y de América Latina*. México.
- Rodríguez, Henar y Torrego, Luis (2013) *Educación inclusiva, equidad y derecho a la diferencia*, Madrid, Grupo Acoge.
- Rubio, Esteban y Rayón, Laura (1999) *Repensar la enseñanza desde la diversidad*, Sevilla, Publicaciones MCEP.
- Sales, Auxiliadora (2010). La formación intercultural inclusiva del profesorado: Hacia la transformación social, *Revista Latinoamericana De Educación Inclusiva*, 4 (1), pp. 65-82.
- Sales, Auxiliadora; Moliner, Odet y Sanchiz, María Luisa (2001). «Actitudes hacia la atención a la diversidad en la formación inicial del profesorado». *Revista Electrónica Interuniversitaria De Formación De Profesorado*, nº 4, pp. 1-7.

- Sánchez, Antonio y Torres, José Antonio (1997) *Educación especial I. una perspectiva curricular, organizativa y profesional*, Madrid, Pirámide.
- Stainback, Susan y Stainback, William (1999) *Aulas inclusivas*, Madrid, Narcea.
- Suárez, Gustavo y Contreras, José María (2005) *Interculturalidad y educación en Europa*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- UNESCO. (1994). *Informe del director general sobre la cumbre de nueve países muy poblados sobre educación para todos* (144ª reunión ed.), Paris.
- UNESCO (2012). *Oportunidades perdidas: El impacto de la repetición y la salida prematura de la escuela*, Canadá, UIS.
- UsSoc (2002). *La práctica de la interculturalidad en el aula* (Vol. 13 ed.), Costa Rica, Coordinación Educativa y Cultural Centro América.
- Vlachou, Anastasia (1999) *Caminos hacia la inclusión educativa*, Madrid, Muralla.
- Warnock, Mary (1990) Informe sobre necesidades educativas especiales, *Siglo Cero*, nº 26, pp. 12-23.

PROCESO EDITORIAL • EDITORIAL PROCESS INFO

Recibido: 11/09/2015 Aceptado: 18/11/2015

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO • HOW TO CITE THIS PAPER

Montánchez Torres, María (2015) La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 8, nº 2, pp. 243-265.

SOBRE LA AUTORA • ABOUT THE AUTHOR

María Luisa Montánchez Torres, de nacionalidad española pero desde hace 4 años y medio con el corazón y ejercicio profesional en Ecuador. Musicoterapeuta y Phd. en Ciencias de la Educación por la Universidad de Valencia (España) con mención Internacional. Actualmente, Docente-investigadora de la Universidad Nacional de Educación de Ecuador (UNAE) y respectiva Directora de la carrera emblemática de Educación Inicial. La mayor parte de su práctica tanto académica, clínica como ocupacional ha sido centrada en el abordaje y tratamiento de niños/as y adultos con Necesidades Educativas Especiales asociadas o no a discapacidad. Otra de las líneas de investigación ejercidas ha sido la formación del docente en Educación en general y Educación Inclusiva en particular. Ha participado en varios congresos internacionales, miembro de redes de investigación internacionales y con trayectoria en países de Latinoamérica como España.